Ill.mus Dominus Prior et Jurati
Concilij et Universitatis civitatis
Osce

313/10

Contra

Elisabetam Mata oppidi Osce

Super criminali causa statu
torum civitatis Osce.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Relaxo

Dee delimo sexto mensis septembris año domini
millessimo quingentessimo septuagessimo nono en
la villa de casseas de la juridicion criminal de la
ciudad de huesca ante la presencia del Ill.e Sr.
guillen Jayme figueron lugar tiente de
justicia de dicha ciudad por el Ill.e señor micer
antonio Juan mateo justicia de la ciudad sobre
dicha presente el guillen clerigue notario y testi
ges infra scriptos parecio el magco francisco ferrer
alcayde de dicha villa de casseas e igual y so
fe y relacion ante el dicho señor tiente el
en virtud de una posito ante el dado a doze
dias de los sobre dichos mes y año a instancia
de martin cabrero del lugar de sasso contra
Isabel malla del mesmo lugar de sasso con
grande querela y diziendo a ella fuerza a
fuerza por ser bruxa y aberle muerto dos
hijas y un hijo con una ebba que les dio dentro tres
dias aber muerto y tambien por aberle muer
to dos asnos con ponzoña y que abia dado por si
anda a francisco cabrero del mesmo lugar de sasso

y jurado conforme a fuero y por no aber notyº
mediantes dos testigos probeso dicho apellido
y en virtud de aquel la tomo presa a instancia
de dicho martin crabero y tambien la prendio
en fragancia de dicha muerte de dichas tres
personas y dentro del tiempo de aquella ya
que la dicante y assi por dicho apellido y por
dicha fragancia y por cadauno y qualquiere
dellos la abia llebado presa a la carcel de dicha
villa y encomendada al carcelero la qual dicha
capcion dixo iso a treze dias de los dichos mes
y año y como tenya obligacion de notificarlo
al justicia de la dicha ciudad o su lugartinente
lo abia echo y assimesmo a dia la presente re
lacion dentro de los dichos dias ante el dicho señor
lugartiniente & assi q la restituia y libra
ba restituio y libro al dicho señor tiniente
la persona de la dicha ysabel mada la qual
en su poder recibio etc. ya fuego a poca etc.
Fr los honrrados ximeno Astiz y luis mo
cat auitantes en la dicha villa de casual

El mesmo dia el dicho señor teniente truxo
y entrabia a la dicha ysabel de mada presa
a la carcel comun de la presente ciudad
de huesca y la encomendo a pedro morana
carcelero la qual en su poder recibio y a
fuego aber recebido y a fuego apoca Testigos
Rodrigo diaz y juan del puente

Die decimo septimo mensis septembris anno q
supra coram dicto domino locumtenente compa
ruit discretus pascasius de botaia notarius cau
sidicus & procurator ill.mi domini prioris sura
trum concilium ciuitatis & vniuersitatis dicte
ciuitatis osce qui mandato sibi facto et hodie ter
tificato per sebastianum canales notarium publi
cum dicte ciuitatis osce de faciendo partem
via estatuti ipsi dicte ciuitatis osce contra dicta
ysabellam de mada sic magnas apellitat vocel
dat mitendo etc. que ante omnia se opponebat in omnibus suis
rugamis acbia dicti estatuti osce
appellitabat de persona dicte Elisabetis de mada
por burla y sechizera y abet muerto tres

Christianos con una bya q[ue] les dio p[ar]a asnos y ha
ber echo otras muchas muertes etc. et comissi[t]
Jurabit fori berum etc. et firmabit super
el p[er]sonis p[er] se ipsum etc. qui talem fidecaptorem
dedit si sta forma se constituit etc. sub
potestatis [illegible] en Zaragoza
Michael de [illegible] et Joannes
[illegible] habitz et [illegible] suplent
[illegible] appellatio [illegible]
[illegible] mandant [illegible]
[illegible] et [illegible]
[illegible] Item [illegible]
[illegible] faciendo parte [illegible]
[illegible] statutorum [illegible] Item
[illegible] faciendo parte [illegible]
[illegible] elhabitant [illegible]
[illegible] elhabitantium [illegible]
statutis [illegible] Item

4

[illegible] et [illegible]
[illegible] et [illegible]
[illegible]
[illegible] et [illegible]
[illegible] et [illegible]
[illegible] appellatio et mandant [illegible]
[illegible] elhabitatis [illegible]
appellatatis [illegible]
[illegible] et [illegible]
[illegible] acceptatum
[illegible]
[illegible] super

[illegible]
[illegible] statuti [illegible]
[illegible] elhabitantium [illegible]

obviavit et ordinavit petitionem criminalem
[illegible] p(ro)cessu et
fuit mandatum [illegible]
qui [illegible]
qui fuit [illegible]
[illegible] et mandatum [illegible]
[illegible] tenorem
[illegible]
[illegible] fuit [illegible] et
[illegible]

[illegible] coram dicto domino teniente
comparuit dictus p. Cotes procurator
[illegible] presentavit [illegible]
et putavit [illegible] coram domino teniente
[illegible] videlicet martinum Cabrero
franciscum Cabrero y [illegible] Calvo
[illegible]
[illegible]
in [illegible] oppidi de [illegible]

franciscum Cabrero oppidi de [illegible]
[illegible] Calvo oppidi de [illegible] qui [illegible]
[illegible]
[illegible] y los dichos martin Cabrero
fran. Cabrero y Miguel Calvo [illegible]
[illegible]
[illegible] coram dicto domino teniente
comparuit dictus p. [illegible] procurator pro-
[illegible]
[illegible]
[illegible] domino teniente [illegible]
[illegible] juravit

Eadem nona post meridiem
Dictis [illegible] die [illegible] coram dicto domino
teniente comparuit dictus p. [illegible]
predictus [illegible]
probationis [illegible]
[illegible] criminal [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] criminosos [illegible] item

Item de mandato Estatuti [illegible] o [illegible] en
[illegible] dictam [illegible]. Item Estatuti dicti
[illegible] [illegible] manu [illegible] predicti o
[illegible] juramento [illegible] et [illegible] [illegible]
Item [illegible] aliis et singulis in [illegible] presen
[illegible] est. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
et fuit mandatum est [illegible] [illegible]
[illegible] et [illegible] publicare [illegible] in [illegible]
publicum et domini tel [illegible] mandavit et
[illegible] in [illegible] [illegible] [illegible] me notario
[illegible] [illegible] causa fuit publicatum [illegible]
processus et omnia et singula [illegible]
ta est [illegible] habeat pro publicatum est et
[illegible] dominus tel habuit pro publicato
est et fuit [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
tempus [illegible] [illegible]. et fuit [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] habuit pro [illegible] est. [illegible] [illegible] est
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] habitis

Die decimo octavo mensis septembris anno
quo supra [illegible] dominus tel [illegible]
paruit [illegible] notario [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
est. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] et [illegible] [illegible]
[illegible] et [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] et [illegible]
[illegible] dominus tel [illegible]

A. H. P. HUESCA

GOBIERNO DE ARAGÓN

Xpi nomine Invocato.

Nos guillermus Jacobi figueroa locumt. Justitie civitatis oscae
ac Justitie partis civitatis Attento contento. In puti pongue
de alijs in statutis Jura Justitie & rone constantis Juxta for
mam & tenore statutorum partis civitatis procedendo so
lu dei presentis habendo de cuius vultu de recto pro
cedit Judicium de consilio peritorum pronunciamus & condem
namus Elisabetam maca ream & criminosam in sentiendo
pueri ac eius adulterium naturalem ita vtra
turaliter moriatur & quos dies claudat extremus dictam
Elisabetam maca in expensis condemnamus quas taxa
tione nobis in offerendo reservamus et sic in his
scriptis more solito pronunciamus.

Ego fr. Sancius J. D. Ita consulo.

Ego petrus bartholomeus de torralba J. D. ita consulo

Pronunciatum publicatum per dictum dominum
guillermum jacobum figueroa tenentem
Sigillum supremorum doctorum
Sedem in subsonne et septandum

anno quo supra instante, pronunciam pro
[illegible] dictum per eumdem ere
instante fuit mandatum [illegible] eiusdem
[illegible] et [illegible] nostrae
[illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

Coram Vobis Ill.i d.no Guillermo Jacobo
figuerola locumtenente Justicie ciuitatis Osce pro
Ill.i domino Antonio Juan Mateu Justicia et Ju
dice ordinario Ciuitatis Osce comparuit et comparet
Discretus Petrus Moriana domiciliatus Osce vt
procurator et nomine Juratorum consilij et
Vniuersitatis ciuitatis Osce quinomine procuratorio
predicto illis melioribus via modo et forma quibus melius
efficacius et vtilius iuxta estatuta dicte Ciuitatis Osce
facere potest et debet et quatenus inscripta in
texisse dictos suos principalium sanguinem aut
tangere possunt quo vis modo dicit agit et causat
contra et aduersus Elisabetem Maria Ceam capitem
et criminosam contra quam dictus prox. offerit
et dat presentem peticionem criminalem articulis
sequentibus declarata in hunc qui sequitur modum

Primo dicit et causat dictus prox. quod predicta
Ciuitas Osce et seu dicti eius principales tam ex
dispositione forali quam ex antiquissima consuetu

dine fuerunt erant et sunt in iure vsu et possessione sive quasi estatuendi et faciendi estatuta tam civilia quam criminalia quequidem estatuta criminalia vigant et comprehendunt omnes et quos cum quo delinquentes et perpetrantes occultus et delicta indebitos relatis expressata quequidem estatuta fuerunt et sunt confirmata per Reges gloriose memorie et vltimo loco per Philippum Regem nunc feliciter regnante et etiam sunt in viridi observantia et ita sunt publica et notoria et pro talibus supplicabat ut dictus procurator et ita est Verum

Item dicit et acusat dictus procurator quod ipse fuit erat et est seruatis seruandis et sic legitime electus creatus et nominatus procurator legitimus dicto quorum Iurat. conciliij et vniuersitatis ciuitatis oscae et vt talis est pars legitima in prutenti processu et tenetur acusare prudictam elisabellem Mlaca acusatam Iuxta tenorem dictorum estatutorum et ita est publicum et notorium

Item dize y acusa el dicho procurador que el lugar de yaso de donde es vezina y habitadora la dicha Isabel maca acusada ha sido y es de la Iurisdiccion criminal de la dicha ciudad de Huesca y esto de x, xx, xxx, L, y C, años y mas hasta agora y de ponte y assimesmo la dicha Isabel maca acusada es natural del dicho lugar de yaso y en el ha viuido y habitado todos los dias de su vida hasta agora y de ponte y como tales de la Iurisdiccion criminal de dicha ciudad de Huesca y comprendida en los estatutos y por tal tenida nombrada y reputada publica y comunmente en dicho lugar de yaso y en otras partes y assi es bordad.

Item dize y acusa el dicho procurador que la dicha Isabel maca reay criminosa sobre sus de quarenta años a esta parte hasta agora y de ponte continuamente a sido y es tenida nombrada y reputada por bruxa hechicera y

Venefica y persona que a muchos convenen
nos y ponçoñas muchos animales ponçoñosos y menu
dos personas grandes y pequeñas y ha hecho
daños en mieses y andado de noche y de ello se
ha y actado muchas vezes y ante muchas y fide
dignas personas y tal de lo sobredicho fue hera y es
la voz comun y fama publica en los lugares
arriba dichos y en otra parte que de lo susodicho
se ha tenido y tiene verdadera notoria y assi es verdad.

6 Item dize y alega el dicho procurador
que la dicha Isabel Maca en sus iniquidades por
semadas habra muchos años que en compañia de
su madre que ya es muerta hechizera y venefica de
la qual aprehendio dicha arte y officio, dando de
comer y parte de huevos al dicho su padre en aque
llos hechos y polvos veneficos y hechizos de tal
suerte que mataron al dicho su padre y de
a quellos murio hechizado y se a visto sobre dicho
bordad la dicha Isabel Maca acusada de la dicha
pena y dello se ha y actado muchas vezes
ante muchas y fidedignas personas y tal de lo sobre
dicho fue hera y es la voz comun y fama publica en los
lugares arriba dichos y assi es verdad

7 Item dize y alega el dicho procurador que viniendo de casas un paziente de Francisco cabrero
hanzia y atravesando con el dicho Isabel maca
la qual dio una palma de asnadro el qual
la del dicho Francisco cabrero de valor de diez
escudos el qual asnomurio de dicha palma dos
aquella noche siguiente y abriendose asnos
sospechando de Isabel maca se habia muerto
con sus hechizos y hallaron en el cuerpo en la
anca cinco bergantos colorados de los cines de
dos de la mano y un ramo colorado que llegaua
al corazon de lo qual de asnomurio y lo sobre
dicho fue dicha a la dicha Isabel y confesado
ante muchas y fidedignas personas

y tal delo sobredho fue hera y es la voz comun
y fama publica en los lugares arriba dichos y assi
es verdad ~~[illegible]~~

Item dize el dho procurador que pasqual
y isabel maça viniendo de la vina del dho lugar
de yasso topo con unos hijos de Martin cabrero del
dho lugar llamados juan maria y Isabella
cuyo a los que a dio una pua y se metieron en
tre dellas y dentro de ocho dias murieron todos
tres porque en dicha hurtadera habia hecho
sus beneficios y se sirvieron tomando en su en
fermedad barcas y vomitos y murieron todos
hinchados y despues de muertos se corrompieron
y se dian muy mal y la dha acusada se ha
jactado y confesado de haberlos muerto co
modichos y estando muchos fidedigna
personas y tal delo sobredicho fue hera y es la
voz comun y fama publica en los lugares arri
ba dichos y en otras partes y assi es verdad

Item dize el dho procurador que
porque un dia un hijo suyo llamado martin
cabrero la reyna, porque no habia estado =

aquella noche en casa y lidiria que era una
grande bruxa proiada dixo su madre le respon-
dio calla bella co que eres coxa y alli el entro
de ocho dias le mato y a dolor de ynchado
astaque murio con biscay y bomitos y vino
a morir todo ynchado y assi lo ha dicho y confesa
do la dicha Isabel maca muchas veses ante
muchas y fidedignas personas y tal de lo sobre
dicho fue hera es la voz comun y fama publica
en los sobredichos lugares y assi es verdad.

Item dixo y acusa el dicho procurador
que mas de los sobredicho habra quatro años
que pasando Juan cebollero de moyrano à
Castaxar por su casa de dicha Isabel ma
ca estando ella carruando con el se hallego y
le dio una palmada bocandole con otros y hechi
ços beneficios de los quales luego adolesio y estu
bo mas de seys meses enfermo y murio todo lle
no podrido y ynchado y assi lo ha dicho y confe
sado la dicha acusada muchas veses
ante muchas y fidedignas personas y tal de lo
sobredicho fue hera es la voz comun y fama
publica en los lugares arriba dichos y en otras
partes y assi es verdad.

Et Predicta omnia et supradicta fuerunt
et sunt vera publica manifesta
et notoria &c.

Verum cum predicta sint gravia et
exemplo perniciosa et talia quæ sine condig
na punitione transire non debeant ydcirco
dictus procurator nomine quo supra petit ha
plicar et requirit pro vos dictum dominum
locumtenentem et vestram diffinitivam sen
tentiam pronunciari et declarari dictam
elisabetem Maca captam et accusatam fo
fuisse et esse de supradictis criminibus ve
am pulpabilem et convictam quod ita pro
nunciato et declarato idem procurator pe
tit suplicat et requirit pro vobis vestri
diffinitivam sententiam pronunciari et
condenari predictam elisabetem maca ad ultima
tam ad mortem naturalem in pena dicto

candum canon ita quod suos finiat extremos
et naturales dies eandem in expensis causæ pre
sentis condemnando et ad restitutionem
valoris animalium interfectorum vel in
primis ita fieri pronunciari et provideri
pro vt in talibus et similibus casibus et fi
eri pronunciari et provideri solitum et ac
tum et debet et pro vt justitia et ratio vestra
debent petere premissis non se astrin
gens et offerens se &c. non solum &c.

Idem vt prius dicit fuit dominus pedicta cui

die decimo septimo mensis septembris anno quo supra. Domino Q. Fernando tercio juramento delibertam, mater non fatam sue Curtes jurisdictionem criminalem contra eam oblata que respondit prout sequitur

Ad primum respondit que ignora lo contenido En el dicho articulo

Al segundo q̃ lo ignora

Al tercero que es natural del lugar de Jaso y q̃ sabe q̃ la jurisdicion ~~civil y~~ criminal es de la ciudad de huesca

Al quarto responde q̃ es verdad q̃ En el pueblo la tienen En possession de bruxa pero q̃ miente y q̃ no es verdad

Al quinto q̃ niega lo contenido En el dicho articulo

Al sexto q lo niega

Al septimo q lo niega

Al octabo respondio que la respondiente dio una
huba alos hijos de martin cabrero probado Enel
articulo q sabe que murieron hasta pocos dias
porq asi se dixo Enel pueblo

Al noueno q lo niega

Al decimo q lo niega

Edo y a uno et n ipse b Jhm osce

Testigos recebidos y examinados por el señor
guillen jayme figuera lugartiniente de justicia
de la ciudad de huesca sobre la demanda
dada contra isabel maca acusada mediante
mi guillen clariguet notario.

Primo martin cabrero vezino de luzarde y paso de
abadiado de larba testigo jurado y por el juramento y re
requerido respondio y dixo verdad lo que se sigue
de el pnte testimonio de posantes verdad conoce a isa
bel maca viuda de llo. Pedro cabrero vezino del dho
lugar de jasa la qual ha mas de treinta años que la oy
o dezir que dicha isabel maca es bruxa y tiene el fa
may como de tal se sabe y es tenida y es lo hay por de la
publica y comunmente en dho lugar de jasa y particu
larmente a un hijo de dicha isabel maca y a otros mu
chos cuyos nombres no se acuerda el conte dize que el
dia de viernes sesta de setiembre proximo pasado que
estando el deposante sentado con otros desoslando
vnos camino de las vinas del dho lugar de jasa y con

el dicho Juan tres hijos suyos llamados Juan
Maria y Isabel cabrera que el mayor dellos tenia ocho
años y alas seis con auxilio apasar por alli Cada Isabel
maria con una cesta de vuas que venia de hazer la
viñas y dio una vua blanca a las pequeños despues
niños y despues se la comieron entre todos tres y se vi
nieron con el dicho posante a casa y luego asta una hora
poco mas o menos de hobieron comido dicha vua el Iu
nico cabrero primeramente dibasquar y comitar y hen
se sobre una arca y el dia siguiente que fue dia de nra se
la marica cabrera adolecio y de la misma manera tu
bo Bascas y comitos y el dicho Juanico cabrero se ser man
y le apreto el mal de la suerte que el miercoles de la suerte
a la tarde de que fue el dia siguiente murio y antes es
tubo toda inchada y se le subio por vergapo en la garganta
el qual le ahogo y murio despues de muerta el dia de la
suerte y otro habia allegarse alla mi fue a el dicho
y de la misma suerte el tubo dicho Juanico despues
que tubo bascas y comitos se le hizieron las mismas
inchaciones en las mismas partes del cuerpo de
suerte que el Iueves siguiente despues que murio
marica que fue el otro dia murio dicho inchado
como dichos marido con vergapo en la garganta

y tubo la mesma dolor de maniquita y despues el mesmo
quedo Juan comenzio luego por la mañana se le hecho
de beber la malagana y el sabado luego siguiente se le ha
cho de beber la inchazon y papo de la misma manera
que a los demas y en la endole mas el mal murio el
miercoles despues siguiente y con la misma hedor que
fue la causa no adolecer tan presto como los otros
porque no comio carne huba de sucer que con dicho
huua murieron y son muertos todos los tres hijos
de la posante y por haver comido aquella y por
haverles hecho de aquella dicho Isabel maria co
venero y seis hijos todos que cubey de ser
muy cierto por la malaspuesta y fama
que della en dicho lugar se tiene y por que dichos mi
nos por muchos meses antes y al dicho que
comieron dicho huba comieron dicho otros cinco
buenos sanos robustos y alegres y despues de ha
ber comido aquella tubieron las bascas comi
tos inchaciones y papos delos que alos muzieron
de la forma y manera que arriba esta dicho y
la dicho sobredicho fue cierta y es la voz comun y fa
ma publica en el dicho lugar de Fraga y otros partes

donde la conoscun y della tienen bendadera noticia
y que otro no sabe por ser aquanunum y

Francisco cabrero del lugar de Ayerbe testigo jurado
por el juramento que le fue rogado respondio y dixo
por verdad lo que se sigue

Dixo el dicho testimonio deposante ser verdad
conoscia a Isabel maca de quien se conoscia
y la ha tenido y tiene y visto sentencia y reputada
por bruxa y hechicera y como a tal guardadole y vistole
guardar a otros della y con esto dixo que yendo el
deposante a acabar y pasando cerca de una faxa
de dicha Isabel maca se topo con ella la qual dixo
al deposante que se guardasse de pasar por su faxa
y el deposante le dixo que no hazia a lo que aquel
respondio dicha Isabel maca a menosprecio lo dexo
y se puso al boquillo de el pozo y se hizo hazer abaxo
amenazandole y bracando le con el dexa y sentado
le con el dedo en la cara y de alli a ocho dias
al acaecido que un parriente del deposante estaya
de cabar un asno del deposante y caydo y hallo

Maca los tres a la ma izquierda del dicho lugar de
paso y dio una palmada a dicho asno diziendo que
guiso esta dicho asno y luego dicho asno adolecio y
murio al dia siguiente y dessollado dicho asno y le
abrieron por verlo que tenia se sopa hundado que de
dicha palmada ha muerto y el deposante y
Bizalos que en otros se hallaron unos nervios que en
el cuero y en la carne donde dicho se le conoscieron
de la mano señalado con unos bergantes señala
da y como de un vergante colorado que de alli fal
ta y va encaminado al corazon y el deposante
despues de dos dias que el asno murio vio el de po
sante que el cuerpo tenia los bergantes que dicho
tiene por lo qual y por lo que dicho tiene cree y tie
ne por cierto mato dicho asno en la forma y manera
que arriba se dize el haundize que habla
do el deposante con dicha Isabel maca estando pre
sa en el dicho lugar de paso el sabado mas cerca pre
sa dole hoy de dezir y confesar si yo salgo de aqui
y hazer que se hable de ello mientras el mu
dolea mundo con mucha colera y amenaza can

dolos. El conestable dize mas que a noche tarde tra
yendo la presa a la ynquisiçion de Huesca donde
agora esta hablando de la madre de la dicha Isa
belmaça y tratando como era bruxa y otras co
sas que habia hecho dixo y confesso la dicha
Isabelmaça que aquel ramo habia quedado
de su madre diziendolo por bruxa y tal de lo
sobredicho fuera fama y es la voz comun y fama
publica en el dicho lugar de Jaca y en otros lugares
donde la conoscen. Por ser a mi entender y

3 Pasqual calbo de Ilueca de hedad de
cincuenta años testigo jurado y por el jura mento
fue rogado respondiendo por verdad lo
que se sigue dize el conte testimonio de po
santes serbedad conosce a Isabelmaça de
mismo lugar la qual habiendo estado presa en
la ynquisicion del Huesca el conesto dize que
la conosce de quarenta años a esta parte y por
todo dicho tiempo ha oydo dezir y latinuyl

visto tener por bruxa y hechizera y como a tal se
ha quemado y publicamente a otros del lugar y con
esto dize que ha de ocho años y despues acaeçe se ha
hoydo dezir y confessar mas de diez veces que la
dicha Isabelmaça y su madre matarona la pa
dre de la dicha Isabelmaça con veynte de cuchillos
en los quales le hecharon sus bienes y se dizen
y lo mismo ha oydo dezir el dicho deposante a los posan
tes a la pa de que es de hedad de cien años y a otros
muchos viejos y tal de lo sobredicho fue fama
y es la voz comun y fama publica en el dicho lugar de Ja
so el conesto dize sabe ha oydo dezir que el pa
dre de la dicha Isabelmaça vio a su muger
en abito de viuda y porque a la dicha Isabel
maça a hoydo dezir que la mataron con dichos quchillos
el haurn dize que habra dos años
que yendo el deposante vna ynfantica mañana
a la yglesia a tañer a la oracion vio que la dicha Isa
belmaça venia con vn hijo suyo ~~diziendole~~
llamado martincabrero diziendole el hijo o ~~que~~

a la madre que dona Venta y haviendo aquella noche que no haviaestado con ella dezindole que ella sin duda avenia de morir por que le hera vna mala muy grande burla y pasatiempo y que el deposante no se acuerda que la dha Isabel Maça respondio al dicho su hijo calla bellaco mal enbrujo te coger y amenazando lo con muchas collzas y enojo y dualli a ocho dias poco mas o menos el dicho martin cabrero su hijo murio y el deposante en el tiempo que estubo doliente le vio estar con basca y bomito y que tenia toda la persona inchada y estando doliente el dicho martin cabrero le hoyo dezir que tenia por cierto que su madre le havia muerto y el deposante le vio muerto y vio enterrar por lo qual y lo que dicho tiene tiene por cierto la dha Isabel Maça mato al dho su hijo y aun dize mas el deposante que la noche que lo mato dixo que a los seys que le havian tomado ella los escocia a menudo candelos y aun sabe que dicho estando que

Y Juramentada

Die decimo septimo mensis septembris anno millessimo quingentesimo septuagesimo nono ofico los fidelis seno res guillem Jayme figaro lugartiente de jus

ticia Pedro de roda jurado concejo y viceregente de
prim de jurados y todos tambien jurados de la dha ciu
dad los quales por el poder del consejo a ellos dado me
diante fuero publico de la celebracion de aquel fie
cho en la dha ciudad de huesca a los dias del mes de
nobiembre del año mas cerca passado y por se habi
an de cambiar notarios del regimiento de la dha ciudad
el pnte testificante requerido y testificado tomaron por
assignados para la suscripcion abos muy magcos. S. Juan
Lupercio felizes Miguel Jayme Giluerte Pedon Jua
de Ayllon senor de Pancano Jayme riota Martin de
Arans Juan de felizes hieronimo riuera y guillen cle
riguet mayor ciudadanos y consejeros de la dha
ciudad y todos los dichos senores officiales y ciuda
danos conformes mandaron q el procurador de la ciu
dad haga parte contra ysabel maca del lugar de
Jasso por bia de los estatutos de la dha ciudad por bru
xa y echizera y delictos en las sobredhas informaciones
contenidas hasta sentencia difinitiua y execucion de
lla inclusive. Ex quibus etc.
Testes Miguel de nabardun y Juan de roda habitan
tes hosce

4 El honrrado Juan garces bedino del lugar de basta
nat de edad de quarenta años testigo citado
producido presentado jurado y preguntado
interrogado sobre lo contenido en el quarto
articulo de la dicha demanda criminal. el qual
respondio y dixo conoce muy bien a ysabel
maca acusada desde que se acuerda y segun
ce aca que ha mas de bente y cinco años de
platica y conuersacion y conella ha tenido por
estan juntos casi los pueblos y assi dice que
del dicho tiempo aca hasta la hora de pre
sente. El deposante ha tubido y tiene y a sido
y es tenida y reputada dicha ysabel maca
acusada en todos los pueblos donde la conoce
y platica por bruxa hechizera y persona
q ha muerto con beneno y ponzona a muchos
animales gruessos y menudos y personas grandes
y pequeñas y por tal como por bruxa y hechi
cera. El deposante la tenido y tiene y es tenida
y reputada en las partes sobredichas y tal de
lo sobre dicho y contenido en el dicho articulo

haze y de fue erages la voz comun y fama pu
blica en los partes sobre dichas por juramento
~~sobre lo contenido~~

Sobre y lo contenido en el octavo articulo de
la dicha demanda el qual respondio y dixo ser
verdad q el deposante aoydo decir publica
mente a los vecinos del lugar de Jaso q dicha
Isabel maza acusada la semana proxime
passada con una hija q dio a dos hijos y un
hijo de martin cabrero del mesmo lugar de
Jaso murieron todos tres y lo ha oydo decir
a personas q los an visto enterrar y q ayer
mañana a diez y seis de setiembre enterraron
la ultima y dello es publica voz y fama en
las partes sobre dichas por juramento

Sobre lo contenido en el decimo articulo de dicha
demanda el qual respondio y dixo ser verdad
q ha ya ocho años poco mas o menos en el lugar
de Castaral estando doliente Juan cebollero

y enfermo el dicho articulo de una dolencia q
tubo muy larga y febrina y despues
se hinchó todo y oyo decir el deposante al
mesmo Juan cebollero q la dolencia q tenia
era de q India estando a la hora condicha
Isabel maza acusada en su casa en el lugar
de Jaso le dio una palmada y q luego se sintio
doliente y no estubo siempre y que dicho mal
q dolencia la avia hecho y causado dicha
Isabel maza y despues desto vio el deposante
q dicho Juan cebollero murio de dicho mal
y dolencia y quando se fue siempre de la dicha
acusada y que ella la avia muerto y el de
posante la vio muerto y la vio enterrar y de
lo susbredicho y contenido en el sobredicho
articulo es publica voz y fama por juramen
tum y mas dice el deposante porque se cuto
India una hija dicha Isabel maza le dixo por
la hambre de dios si me le tutais q yo cocere
y el deposante dade yo estar y no la vio se
cutar

E. El honrrado arnault de sesse natural de Bigorra habitante de presente en Jaso ha quatorze anos poco mas o menos testigo citado jurado y propriamente terrogado sobre el primero articulo de dicha demanda el qual respondio y dixo conoce muy bien a ysabel maca acusada a dichos catorze anos y conesto dice que desde dicho tiempo acca hasta ahora de presente continuamente la ha tenido y tiene y abido y asido continuamente tenida y reputada comun y publicamente por bruja hechicera y maleffica y por tal como en el articulo se dice y contiene y assi el deposante se a guardado della y por tal como dicho tiene y en el articulo se dice y contiene. El deposante la ha tenido y tiene habido y tenido y que es tenida y reputada en el dicho lugar de Jaso y en otras partes donde le an conocido y conoce y tal de lo sobre dicho contenido articulo a sido y es la voz comun y fama publica en las partes sobredichas por juramento

sobre lo contenido en el otro articulo de dicha demanda. El dicho testigo terrogado respondio y dixo por verdad que estando el deposante en dicho lugar de Jaso a las ocho horas de la mañana poco mas o menos vio el deposante que estando fuera del dicho lugar ola de Antizo de pidera dos hijos y un hijo de martin cabrero del mesmo lugar que el mayor era de ocho anos y el otro de cinco y un muchacho de tres anos los quales estaban con dichos su padre que estaba desbrollando un asno y vio que dicha ysabel maca venia de una heredad suya por un sendero que venia derecho a donde dichos muchachos estaban que muy pocas veces solia venir por alli y a la que llego a ellos vio dicha ysabel maca dixo al dicho martin cabrero que a su mujer si querian hubas que traya una cesta dellas y dixero que no porque ya no era vispera de una semana de setiembre y no queriendo dellas dichos padre vio que dicha ysabel maca acusada tenia una huba en las manos diziendo a los ninos

q la tomasen y bio la tomaron q la tomaran entre
todos y fundase por fin q dixo q a sus medisse
porq no les hiziesse mal y el depojante se fue
de alli a quarto la quarta por es vinadero
y a los dos horas la madre de dichos muchachos
llamada marfina le dixo como dichas dos ninas
y el nino estaban dolientes y el depojante los
bio dolientes q a todos se les bino a inchar el
pecho hasta la garganta y se binieron a inchar
y la nina mediana murio el miercoles q fue
dos dias despues de comida la huba y la otra nina
maior murio ayer miercoles a seis del mes
de setiembre y el nino un dia despues de la
dicha nina primera y el depojante los bio
muertos y llebar a enterrar y se dijo publica
mente q dichos muchachos murieron de dicha
comida de dicha huba y murieron todos con gra
dissimas basquas y yo los q alian y esto dice
ser verdad por juramento

6 El honrrado andres calbo habitante y natural
del lugar de sajo de edad de bente y tres años
testigo citado jurado y preguntado
sobre lo contenido en el quarto articulo de dicha
demanda a lo qual respondio y dixo como es muy
bien a y sabel maca acusada desde q se aue
da a la qual desde el dicho tiempo aca
hasta ahora de presente la ha tenido y tiene
por bruxa hechicera y malefica y persona
q a muerto a muchas personas con ponzona y
veneno y a un el padre del depojante q ahora
nuebe años es muerto y murio de una dolen
cia muy larga q asi se quino a inchar y se
llamaba dicho su padre andres calbo le dixo
dicho su padre hijo guardate de y sabel
maca diziendo por la dicha acusada porque
ha grande bruxa y ella me ha muerto a mi
en un sarro de bino q me dio porq luego en aber
bebido del me sentimalo y estoy como me bees
q asi de dicha dolencia murio dicho su padre
siempre diziendo q dicha y sabel maca le abia
muerto por juramentum

El honrrado francisco cabrera vezino y habitante en el
lugar de Jaso de edad de cinquenta años tes
tigo citado jurado y preguntado por sus dichos
sobre lo contenido en el artículo de dicha
demanda el qual respondio y dixo ser verdad
conoce muy bien a ysabel maca acusada ha
mas de quarenta años de vista plaza y con
versacion y con ella ha tenido por vezinos y bive
en un mesmo pueblo y assi dice el deposante que desde
el dicho tiempo acá hasta ahora de presente el de
posante ha tenido y tiene a la dicha ysabel maca
acusada por hechicera y maletica y persona
que ha muerto a muchos animales gruessos y me
nudos y a muchas personas grandes y pequeñas
y al deposante le ha muerto mas de cinquenta
animales de bacas bueies mulas y asnos porque
les daba ponçoña porque estaba mal con el de
posante y con los de su casa diziendo yo los tengo
de acabar a estos y nunca les bar tarán cabeça
y nunca medrarán y mas dice que teniendo este depo
sante una niña de ocho años poco mas o menos di
cha ysabel de maca acusada le dixo le guardase

las ovejas que ella le daria otra huba y tambien a otra
mochacha de martin maca del mes pro lugar y era
del mesmo tiempo y a dole seiscientos dos que dixeron
luego en adolescer que la dicha ysabel maca
les avia dado sendas hubas y se avia luego sen
tido malas y estubo la hija del deposante doli
ente cerca un año que se vino a hinchar y en gran
dissimas bascas estando siempre muy fria
y assi murio y la otra escapo. y por tal como
por bruja hechicera ponçoñera y benefica
el deposante ha tenido y tiene a la dicha ysabel
maca acusada desde dicho tiempo acá
hasta ahora de presente y ha visto y bee ser
y que es tenida nombrada y reputada publicamen
te en el dicho lugar de Jaso y en otras partes
donde le an conocido y vien en y le an guardado
y guardan de ella como de pública bruja y he
chicera y tal de los sobre dichos y contenido en
dicho articulo a sido fue cierto es la voz
comun y fama publica en las partes sobredi
chas por juramento

sobre lo contenido en el sexto articulo de dicha
demanda el dicho testigo interrogado respondio
y dixo ser verdad que por el mes de agosto proxime
passado hizo dos años habiendo llevado leña de saja
acasuas un hijo de la hermana del deposante
llamado juanico y era de doze años y llevaba una
carga de leña en un asno deste deposante que valia
diez escudos y dicha ysabel maca acusada fue
tambien con leña con dicho muchacho y bendiendo
aquella y partidos de casuas los dos juntos y con
dichos asnicos a donde llegaron a la partida
llamada la laniacha passo delante al dicho
muchacho y le dixo hay que gordo esta este asni
co y le dio una palmada en las ancas y en lle
gando a casa llego ya malo dicho asnico y
no quiso comer y preguntando el dixendo el
deposante al dicho su sobrino que avia avido
dicho asnico dixo que no sabia y al otro dia sigui
ente despues de aver llevado dicha leña a casuas
era sabado y al otro dia domingo a la una o dos
hido el sol se murio con grandissimas bascas y

tribulaciones y siempre muy feio murio y assi
mes morian de la mesma manera las personas
que le veia y tenian sospecha de dicha ysabel
maca. y dicho dia domingo despues de muerto
dicho asno quexandose el deposante y dixendo
que mal podia ser el del dicho asno por aber muer
to tan presto dicho su sobrino le dixo padre porque
asi lo nombraba a beis de saber que viniendo a ver
sabado de casuas con ysabel maca diciendo por
la acusada. dio una palmada al dicho asno
en la anca drecha diciendo hay que bonico asno
y que gordo esta y que asi luego a do le feio no estado
tres tizos de ballesta del lugar que a do le di
como ya de la parte de arriba esta y a dicho
y el deposante entendido esto luego dio en la que
ta que dicha ysabel maca avia muerto di
cho asno como solia otras bezes aser y assi di
xo bien lo conocemos y desollaro dicho asno
y en la mesma anca drecha dentro en el cuero
y en cima la carne se conocia todos los cinco de
dos formados y que ya bien bergante por la

El quima y daba en el cora con q dicho beneno
tha cendia y passaba dicha carne y por mas certi
ficarse abrio dicho asno y bio como dicho bergato
y beneno hauia llegado y llegaba al corazon
y esto dice ser verdad por juramento

Sobre lo contenido en el octabo articulo de dicha
demanda criminal el dicho testigo interrogado
respondio y dixo ser verdad q bis prade nra senora
de setiembre proxime passada oia delir el depo
sante al riñadero llamado arrant de escalo y a
martin cabrero y tambien a la mesma isabel
maca acusada que dicho dia abia dado una
huba a dos hijos y un hijo del dicho martin cabre
ro y assi dicho dia de nra senora q hera a otro
dia siguiente despues de comida dicha huba
a dos seieros dichos dos muchachos y el mocha
cho y el deposante los bio dolientes de una mesma
enfermedad q hera de beuxeria por q se les
hinchoa el pecho y estaba siempre frios y la niña

pena murio hasta de dias y el muchacho el
viernes q fue a tres dias y la otra hasta ocho
dias en dichas bascas y el deposante los bio
muertos y los entero tambien y sea dicho y
se sabe publicamente q dicha isabel maca
los ha muerto con ponzoña

El mag.co Juan arento mercader ciudadano de la
ciudad de huesca testigo citado y jurado y por
juramento interrogado el primer articulo de di
cha demanda el qual respondio ser verdad
q dicha ciudad aca continuo hasta ahora de presente
ha bisto q da presente ciudad de huesca en virtud
y estatutos de ella estando en su possession de acusar
y castigar quales quiere criminosos y delin
quentes como en el articulo se dice y contene
y en tal drecho vso y possession ha estado y esta
y dello es publica voz y fama en la presente
ciudad de huesca y reyno de aragon y en otras
partes por juramentum

A.H.P. HUESCA

GOBIERNO DE ARAGON

9 El magco y discreto martin de licora notario
publico de la dicha ciudad de huesca testigo
citado jurado y personalmente interrogado
dijo y respondio ser verdad q habra diez y ocho
años y mas q el deposante abisto q la dicha
ciudad esta en tal posession en virtud de los es
tatutos della de acusar quales quiere crimi
nosos y delinquentes y castigallos como en el
articulo se dice y de lo dicho y contenido en
dicho articulo es publico y notorio en la dicha
ciudad y reyno de aragon por juramentum

Et el dicho por aquel albo juramento de
clarado su sabiendo y expresion dixo que vio de
que ala misma y gobernacion ansi fuera por
muchos veyendo. que ella y su madre mata
ron y a su padre con bolquebos q le sacaron
y esto lo dixo en virtud de muchos q ya hay
muertos y juramentos y esto sabe en
esto y lo demas de su contenido q
esto tiene

. G. Eltrigueros

[illegible]	[illegible]
3 [illegible]	496
[illegible]	34
37 [illegible]	246
12 [illegible]	24
[illegible]	14
	78 9c

GOBIERNO DE ARAGON